

OFICIO ORD. N° 14

ANT: Remisión de Plan de Pago y Ajustes de Isapre Colmena de fecha 27 de septiembre de 2024.

MAT: Remite informe de opinión a Plan de Pago y Ajustes corregido de Isapre Colmena.

Santiago, 08 OCT 2024

**DE: SRA. PAULA BENAVIDES SALAZAR.
PRESIDENTA CONSEJO CONSULTIVO SOBRE SEGUROS PREVISIONALES
DE SALUD.**

**A: DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD.**

Que, con fecha 09 de septiembre de 2024 mediante oficio reservado N° 25152, la Superintendencia de Salud instruye modificaciones al PPA de Colmena.

Que, con fecha 26 de septiembre de 2024, Isapre Colmena presenta el Plan de Pago y Ajustes corregido a la Superintendencia de Salud, en adelante PPAC.

Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, este Consejo Consultivo, recibió mediante oficio de la Intendencia de Fondos el PPAC de Isapre Colmena.

Que, habiendo revisado los contenidos exigidos tanto en la legislación como en la circular IF/N°470, y demás disposiciones relativas a la implementación de la Ley N° 21.674, en especial lo relacionado con las letras a), b) y c) del artículo 3°; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el art. 130 bis del DFL 1 de 2005 del Ministerio de Salud, este Consejo Consultivo elaboró un informe de opinión sobre el PPAC de Isapre Colmena, dando cumplimiento en tiempo y forma con lo dispuesto en la Ley.

Que, de acuerdo a lo anterior, se remite Informe de evaluación del Plan de Pago y Ajustes corregido de Isapre Colmena, con sus respectivas recomendaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



**PAULA BENAVIDES SALAZAR
PRESIDENTA**

CONSEJO CONSULTIVO SOBRE SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

DISTRIBUCION

- Superintendencia de Salud.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales.

Informe de Evaluación: Plan de Pago y Ajustes Corregido de Isapre Colmena Golden Cross S.A.

Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud

7 de octubre de 2024

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud, en adelante e indistintamente el "Consejo", fue establecido en 2024 en el marco de la ley N° 21.674. Dicha ley, conocida como la "ley corta de Isapre" modificó el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, creando un nuevo modelo de atención en el Fondo Nacional de Salud, otorgando nuevas facultades a la Superintendencia de Salud, y modificando normas relativas a las Instituciones de Salud Previsional, en adelante Isapre.

En ese marco, la ley N° 21.674 estableció al Consejo como un organismo técnico con la función de asesorar a la Superintendencia de Salud en el proceso de presentación, evaluación y aprobación de los planes de pago y ajustes de las Instituciones de Salud Previsional, por restitución de cobros realizados en exceso por aplicar tablas de factores elaboradas por dichas instituciones distintas a la Tabla Única de Factores de la Superintendencia de Salud.

Como señala la ley, las opiniones, pronunciamientos, estudios y propuestas del Consejo no tienen el carácter de vinculantes y deben ser remitidos a la Superintendencia de Salud. Asimismo, deberán ponerse a disposición del público a través de la página web institucional de la Superintendencia, en el plazo máximo de treinta días corridos desde dicha remisión.

Es importante señalar que el Consejo Consultivo, en el marco de la ley N° 21.674, ha realizado sus funciones de revisión y asesoría en base a la información proporcionada por las Isapre y dentro del tiempo asignado. Sin embargo, el Consejo no tiene la responsabilidad de auditar exhaustivamente los montos informados, como la deuda, el cálculo de la prima extraordinaria, o la valorización de los planes de contención de costos. La exactitud de estas cifras recae en última instancia sobre las entidades que las reportan y los órganos de fiscalización correspondientes. El rol del Consejo se circunscribe a asesorar y ofrecer recomendaciones basadas en el análisis de la información disponible, dentro de los fines y objeto definidos por la ley.

En respuesta al mandato que rige al Consejo se presenta el siguiente informe, que contiene su opinión y recomendaciones acerca del Plan de Pago y Ajustes Corregido (PPAC) presentado por Isapre Colmena, con fecha de 26 de septiembre de 2024 y que fuera remitido a este consejo con fecha 27 de septiembre de 2024.

II. ANÁLISIS

La Superintendencia, a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, instruyó mediante Oficio Reservado N°25152, de fecha 9 de septiembre de 2024, a Isapre Colmena Golden Cross S.A., realizar los siguientes cambios a su Plan de Pago y Ajustes, en base a las recomendaciones del Consejo Consultivo y su propio análisis, siendo en detalle las siguientes:

- 1) *Que, respecto de la propuesta exigida en la letra a) del artículo 3° la Ley, la Superintendencia dio por verificado en monto de la deuda y el plan de pago propuesto por la Isapre Colmena Golden Cross, con las siguientes observaciones y objeciones:*

a) *La Isapre determinó los contratos afectos a devolución y los montos a restituir de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa con mínimas desviaciones respecto de los verificados por la Superintendencia. No obstante, las diferencias detectadas, aunque mínimas, serán objeto de una fiscalización documental basada en una muestra aleatoria estadísticamente representativa, lo que podría generar instrucciones posteriores a la Isapre.*

- *Contratos afectos a devolución: el número de contratos sujetos a devolución informado por la Isapre presenta una desviación mínima (-0,2%) respecto del verificado por la Superintendencia.*
- *Monto total a restituir: el monto total de la deuda informado por la Isapre presenta una desviación mínima (+0,02%) respecto del verificado por la Superintendencia.*

El PPAC de Colmena Golden Cross presenta un total de 160.494 contratos afectos a devolución y un monto total a devolver de 6.672.546 UF. Dichas cifras fueron contrastadas con la verificación de la Superintendencia de Salud, que llega a un total de 57.277 contratos y un monto total de 1.841.318 UF, registrándose diferencias de -0,2% y +0,02% respectivamente, no siendo relevantes estadísticamente para efectos de la aprobación del PPAC. Sin perjuicio de lo anterior, se consultó a la Superintendencia de Salud respecto de los mecanismos que se implementarán para aclararlas posteriormente. Al respecto, se señaló al Consejo que estas serán informadas por el Departamento de Estudios a la Intendencia de Fondos y aclaradas con las Isapres, caso a caso, mediante procesos de fiscalización. Con esto, se espera que los afiliados reciban las devoluciones de excedentes que correspondan, abordando incluso casos individuales. En virtud de lo anterior, se consideran cumplidas las instrucciones de la Superintendencia.

b) *El plazo de pago de la deuda, así como las modalidades propuestas para su devolución se encuentran ajustadas a lo establecido por la ley.*

c) *Sin embargo, la modalidad de pago referida a las compensaciones de deudas fue objetada en su forma por la Superintendencia, por cuanto, la Isapre propuso realizar el descuento de los montos adeudados por los afiliados en forma previa a la determinación de los montos a restituir, lo que contraviene las disposiciones Circular IF N°470, donde se establece que dichas compensaciones deben realizarse en el marco del régimen de excedentes, es decir, de manera ex-post, y con el acuerdo de los afiliados, lo que siempre deberá manifestarse en forma expresa.*

En este punto, Isapre Colmena realizó el ajuste requerido, dando cumplimiento a lo instruido.

2) *Que, respecto de la propuesta exigida en la letra b) del artículo 3° de la Ley, la Superintendencia estableció que: “la propuesta de contención de costos de Isapre Colmena detalla aspectos operacionales y no operacionales. Si bien la Isapre cuantificó hasta el primer semestre de 2024 las medidas ya en funcionamiento, no lo hacen para los próximos años del plan de pago y ajustes, por lo que no compromete una meta de rebaja de costos en la determinación del déficit, lo que no hace factible su medición e impacto, no considerándolo en la determinación de la prima extraordinaria.*

En virtud de lo anterior, la Isapre deberá además de establecer metas, cuantificarlas en relación a establecer un monto, además de los medios de verificación que den cuenta de su efectividad. A su vez, se solicita que estas propuestas abarquen más años (futuro) que los actualmente contenidos tal como lo señala la normativa”.

Isapre Colmena modificó su PPAC en función de lo instruido, e incluyó una cuantificación de las medidas de contención de costos. Modificó el Título “Estrategia de Reducción de Costos de Salud años 2024 a 2027” por “Estrategia de Contención de Costos de Salud años 2024 a 2029”, incorporando más años como solicitó la Superintendencia y los respectivos ajustes a las metas informadas, en los casos que correspondía.

De esta manera, el Anexo N°8, ahora pasa a ser Anexo N°5, se incorporaron nuevos años al cronograma. Por otra parte, el Anexo N°9, ahora pasa a ser Anexo N°6 y se incorporaron nuevos años a las metas que correspondan. Adicionalmente, se incorporó cuantificación, metodología de cálculo de los potenciales ahorros y, en los casos que no se puede cuantificar, se justificó el motivo de aquello.

En el PPAC se reporta que, se incorpora meta de contención de costos y gastos que rebajan el déficit a financiar por la prima extraordinaria. Para este fin, Colmena se compromete a realizar esfuerzos adicionales a los ya implementados para la reducción de gastos de administración y ventas. Estos esfuerzos causarán una disminución de GAV de 3.369 UF mensuales, tal como se detalla en el Capítulo IV de ese PPAC.

De esta manera, se sugiere tener por cumplida la instrucción establecida en el oficio reservado, ya singularizado.

- 3) *En relación a la letra c) del artículo 3° de la Ley N°21.674, se instruyó que la Isapre debía corregir lo siguiente:*

a) Efecto de la aplicación de la Tabla de Factores Única (TFU):

El monto mensual determinado por la Isapre por este concepto presenta una desviación importante (-27,6%) con respecto al monto verificado por la Superintendencia, a partir de los datos contenidos en el archivo maestro de “Cambio de Factores de Riesgo de las Personas Beneficiarias”, instruido en el Oficio Circular IF N°5. En consecuencia, dicho monto fue objetado por la Superintendencia.

En este sentido, cabe señalar que la Isapre realizó los ajustes requeridos en su PPAC. Lo anterior fue verificado por la Superintendencia de Salud, precisando que en el efecto de menores ingresos por aplicación de la TFU se descartaron los contratos en proceso de desafiliación en el mes de abril 2024, conforme a sus instrucciones.

b) Efecto de la aplicación de la cotización legal mínima (7%):

El monto mensual determinado por la Isapre por este concepto presenta una desviación importante (-33,2%) con respecto al monto verificado por la Superintendencia, a partir de los datos contenidos en el archivo maestro de “Cambio de Factores de Riesgo de las Personas Beneficiarias”, instruido en el Oficio Circular IF N°5. En consecuencia, dicho monto fue objetado por la Superintendencia.

En este sentido, Isapre Colmena en su PPAC, dio cumplimiento a lo instruido por la Superintendencia de Salud, apegándose a la metodología establecida en la normativa.

Lo anterior fue verificado por la Superintendencia de Salud, precisando que en el efecto de mayores ingresos por aplicación de la cotización legal de 7% se descartaron los contratos en proceso de desafiliación durante el mes de abril de 2024, es decir que no registran pago de cotizaciones asociadas a la remuneración en mayo 2024. También se descartaron los contratos voluntarios que no disponían de remuneración imponible (no registran cotización legal) y los contratos que registraron renuncia de excedentes (la aplicación del piso de la cotización legal de 7% no aporta ingresos adicionales a la Isapre, al estar estos ya recaudados).

c) Ajuste a los costos por las medidas de contención propuestas.

Si bien la Isapre describe detalladamente en su PPA las medidas de contención de costos que ha desarrollado, mantendrá e implementará en los próximos años, especificando incluso las metas a alcanzar con cada una de ellas en los próximos 3 años y más, la cuantificación de sus impactos no fue incorporada para rebajar el déficit a financiar con la prima extraordinaria.

En efecto, la letra c) del artículo 3° de la Ley N°21.674, indica expresamente que la prima extraordinaria deberá considerar las medidas de contención de costos propuestas por la Isapre en su PPA.

En consecuencia, la Isapre deberá cuantificar dichas medidas y rebajar del costo operacional y/o gastos de administración y ventas, el porcentaje mensual que determine de acuerdo a las medidas propuestas.

Revisado el PPAC, se puede apreciar que la Isapre Colmena, realizó los ajustes requeridos.

d) Ajuste a la prima por reducción de cartera al 30 de septiembre.

La Isapre propone realizar un ajuste al alza de la prima extraordinaria en razón de la pérdida de cartera que se presentará al 30 de septiembre de 2024. Este ajuste fue rechazado por la Superintendencia con base en los siguientes argumentos:

- Conforme a las instrucciones de la Circular 470, el cálculo de la prima extraordinaria se está realizando con la cartera de beneficiarios vigentes al 30 de junio de 2024. Esta cartera ya es inferior a la que se encontraba vigente en el período de 3 meses (marzo, abril y mayo de 2024) y que se utilizó como referencia para definir los ingresos, costos y gastos que constituyen la base para estimar las necesidades de financiamiento futuras de la Isapre. En concreto, los beneficiarios causantes del déficit presentado en el numerador de la fórmula de cálculo de la prima conforman un número mayor al utilizado como referencia en el denominador de la misma fórmula, lo que permite incrementar el valor de la prima y de esta forma compensar, en cierta medida, la pérdida de ingresos por concepto de la pérdida mensual de cartera.
- Se debe tener presente que la pérdida de cartera aludida por la Isapre para ajustar la prima al alza también tiene como contraparte un impacto sobre los costos, efecto a la baja que la Isapre omitió en su propuesta.

Revisado el PPAC, se aprecia que Isapre Colmena, realizó correctamente el ajuste requerido por la Superintendencia.

e) Ajuste a la prima por desafiliaciones a 12 meses.

La Isapre propone realizar un ajuste al alza de la prima extraordinaria por concepto de las desafiliaciones que se producirían a futuro (proyección a 12 meses) debido al aumento de los precios de los planes de salud. Este ajuste fue objetado por la Superintendencia.

Revisado el PPAC, se aprecia que Isapre Colmena, realizó correctamente el ajuste requerido por la Superintendencia.

f) Ajuste a la prima por impacto del IVA.

La Isapre propone realizar un ajuste al alza de la prima extraordinaria por concepto del impacto que tendría el IVA sobre los ingresos derivados de la aplicación de la propia prima. Este ajuste fue rechazado por la Superintendencia.

Revisado el PPAC, se aprecia que Isapre Colmena, realizó correctamente el ajuste requerido por la Superintendencia.

III. RECOMENDACIONES.

Estudiados los antecedentes aportados por Isapre Colmena Golden Cross S.A. y el Plan de Pago y Ajustes (PPA) corregido remitido a la Superintendencia de Salud con fecha 26 de septiembre de 2024, se concluye que la Isapre ha dado cumplimiento a las exigencias y observaciones señaladas en el Oficio Ordinario Reservado IF 25152 de fecha 09 de septiembre de 2024.

La Isapre Colmena ha presentado un PPAC ajustado conforme a las instrucciones contenidas en la normativa vigente, en particular la Ley N° 21.674 y las circulares administrativas aplicables, asegurando la incorporación de la información requerida en los formatos y estructuras exigidos por la Superintendencia de Salud. Asimismo, Colmena acompañó un Anexo de Modificaciones al PPA, que detalla los ajustes incorporados en respuesta a las observaciones formuladas.

En consecuencia, habiéndose subsanado las materias observadas e implementado los cambios instruidos por la Superintendencia de Salud, el Consejo recomienda que el Plan de Pago y Ajustes Corregido presentado por Isapre Colmena Golde Cross S.A. sea aprobado.